



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 169-2025-CU-UNAP

propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. "No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria."; concordante con el artículo 213 del Estatuto de la UNAP;

Que, asimismo el artículo 207 del Estatuto, respecto a la ratificación, promoción o separación del docente, precisa lo siguiente: [...] Para la promoción, ratificación o separación será necesaria la evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción o separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. [...] El proceso de nombramiento, promoción, ratificación son procesos que se implementan según la normativa establecida en el reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario;

Que, el artículo 208 del Estatuto respecto a la promoción y admisión del profesor principal señala que, para ser promovido a profesor principal se requiere tener título profesional, grado de doctos obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo a los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años; en esa misma línea el artículo 209, para la promoción y admisión del profesor asociado, señala que se requiere el título profesional, grado de maestro y haber si nombrado previamente como profesor auxilia. Por excepción podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 168-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se aprueba Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, teniendo en consideración la normatividad señalada precedentemente, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria realizada el 28 de octubre de 2025, acordó autorizar el inicio del proceso de evaluación para la promoción del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y su modificatoria, el Estatuto de la UNAP y el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el inicio del proceso de evaluación para la promoción del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y su modificatoria, el Estatuto de la UNAP y el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 169-2025-CU-UNAP Iquitos, 29 de octubre de 2025

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 28 de octubre de 2025, que acordó autorizar el inicio del proceso de evaluación para la promoción del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, en el Diario Oficial "El Peruano", y su modificatoria por Ley N° 31520, publicada el 22 de julio de 2022, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 79 de la citada Ley, establece que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde; y el Estatuto en su artículo 199 señala que la docencia universitaria es carrera pública y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los docentes universitarios, en consecuencia, gozan de los derechos y beneficios que le corresponda a todo servidor público y los que específicamente les conceda la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto;

Que, el artículo 80 de la misma Ley Universitaria, precisa que los docentes son:

- 80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- 80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, el artículo 205 del Estatuto, señala que los docentes ordinarios, son los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP. Cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurado de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo;

Que, el artículo 82 de la Ley N° 30220, establece que, para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- 82.1 El grado de maestro para la formación en el nivel de postgrado
- 82.2 El grado de Maestro Doctor para maestrías y programas de especialización.
- 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Que, el artículo 84 de la Ley Universitaria modificada mediante el artículo 2 de la Ley N° 31542, publicada el 4 de agosto de 2022, respecto al periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, taxativamente señala lo siguiente: "El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación; concordante con el artículo 206 del Estatuto de la UNAP. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 169-2025-CU-UNAP

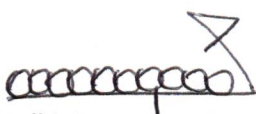
ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE




Kadhira Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14),DGA,OPP,URRHH,DRAA,OCI,OCII,OAJ,Sudunap,SG,Archivo(2)
jevd